

INSPECCION FISCAL CONCESION AEROP A.M.B.		
Fecha 07 NOV 2017		
Hora	Folio N°	Linea N°
18 ³⁰		
SECRETARIA		

MEMORANDUM N° 1991 /

SANTIAGO, 03 NOV 2017

DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA CCOP (S)

A : INSPECTOR FISCAL CONCESIÓN AEROPUERTO AMB – SANTIAGO

MAT. : Aclaración sobre Mecanismo de Prorrateo – Servicio de Agua Potable y Aguas Servidas

ANT. : Ord. AMB N° 861/16 de 22 de junio de 2016

En relación a su consulta remitida a esta División, mediante Ord. AMB N° 861/16 de 22 de junio de 2016, en que solicita se analice y emita un pronunciamiento sobre lo establecido en las Bases de Licitación y Circulares Aclaratorias relativo al Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas. En particular, sobre la facultad del concesionario para incorporar la mantención en el prorrateo de costos indicados anteriormente, podemos señalar lo siguiente:

Del análisis de las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias podemos señalar que la regulación del servicio en cuestión es el siguiente:

- La Circular Aclaratoria N° 4 en la rectificación número 1. Se modificó el artículo 1.2.2 "Definiciones" de las Bases de Licitación, adicionando la N° 95, cuyo tenor es el siguiente:

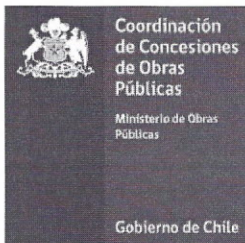
"95) Recuperación de Consumos Básicos: Son aquellos ingresos generados por el prorrateo de consumos de electricidad, de consumos de gas y, de operación y mantención de las plantas de Agua Potable y de Tratamiento de Aguas Servidas del Aeropuerto. Para que se configure una Recuperación de Consumos Básicos es necesario que se cumplan las siguientes condiciones: i) que el pago de los consumos de electricidad, de gas y, de operación y mantención de la Planta de Agua Potable y de Aguas Servidas del Aeropuerto haya sido efectuado por la Sociedad Concesionaria; ii) que los cobros realizados por la Sociedad Concesionaria por este concepto no muestren ni pérdidas ni ganancias; iii) que la recuperación de Consumos Básicos sea efectuada

en pesos Chilenos; iv) que el pago se individualice y compruebe con información fidedigna, es decir, que los documentos de cobro emanados del prestador directo del servicio se encuentren individualizadas por tipo de servicio, y que la distribución de consumo sea registrada por un sistema válido de remarcación por cada usuario y por cada servicio”.

- La Circular Aclaratoria N° 7 numeral 15. Modificó el artículo 1.10.9.2 “Servicios No Aeronáuticos No Comerciales”, respecto de la letra h) “Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas”, agregando un último párrafo que prescribe lo siguiente:

“El Concesionario sólo podrá cobrar a los usuarios los costos directos generados para la provisión del servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas, excepto el mantenimiento que le corresponde por aplicación del artículo 2.9.6.4 de las presentes Bases de Licitación. Para estos efectos el Concesionario deberá elaborar un mecanismo para el cobro, el que deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal, previo informe de la DGAC. La DGAC quedará eximida del pago de cualquier derecho o cobro por la provisión del servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas”.

- El artículo 2.9.6. de las Bases de Licitación sobre la “Conservación de la Obra, Equipamiento, Instalaciones y/o Áreas”, dispone en su tercer párrafo que “Los costos que se requieran para la conservación, mantención y reparación de la obra, equipamiento, instalaciones y/o áreas de la concesión, serán de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la concesión”. El párrafo siguiente (cuarto) contempla una excepción a la norma citada, al excluir expresamente de las labores de conservación a cargo del Concesionario, las áreas y/o instalaciones relativas a instalaciones de combustible de aviación, sistema de CCTV de la DGAC y su central de control y las áreas correspondientes a oficinas administrativas y áreas de servicios higiénicos de los servicios públicos y/o gubernamentales, puesto que son de exclusiva responsabilidad y administración de la DGAC y otros servicios Públicos. Por consiguiente, dentro de las exclusiones mencionadas no figura la mantención preventiva y correctiva de las instalaciones Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas.
- La Circular Aclaratoria N° 7 numeral 40. Realizó cambios al artículo 2.9.6.4 de las Bases de Licitación “Otras Áreas” que en su encabezado establece “Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria será responsable de mantener a su entero cargo y costo, dentro del Área de Concesión, las siguientes áreas e instalaciones (...)” y que modificó el numeral de la siguiente manera:



“En el primer párrafo, se eliminan la primera y segunda viñetas, cuyos textos son los siguientes:

- *Sistema de Alcantarillado (Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, colectores, red de recolección de aguas servidas y cámaras de inspección).*
- *Sistema de Acumulación y redes de distribución de agua potable.”*

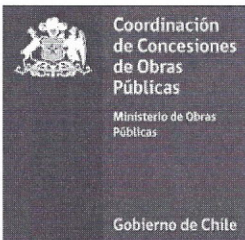
“Se adiciona como nuevo segundo párrafo, quedando el actual párrafo segundo como párrafo tercero, el siguiente:”

“Asimismo, la Sociedad Concesionaria será responsable de mantener, preventiva y correctivamente, a su entero cargo y costo dentro del Aeropuerto, las instalaciones para la prestación del Servicio de Agua Potable (acumulación y redes de distribución de agua potable) y Tratamiento de Aguas Servidas (Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, colectores, red de recolección de aguas servidas y cámaras de inspección), lo anterior de conformidad a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las presentes Bases de Licitación”.

En virtud de lo anterior, en el proceso de consultas y aclaraciones sobre las Bases de Licitación, se realizaron una serie de preguntas sobre la materia de su consulta, respondiéndose en cada una de ellas que los licitantes se remitieran a las normas y Circulares Aclaratorias de las Bases de Licitación ya mencionadas, a modo ejemplar podemos mencionar las respuestas de las preguntas números 35, 140 y 375 de la Circular Aclaratoria N° 10.

De esta manera, el numeral 1.9.10.2 letra h) de las Bases de Licitación reconoce la facultad del concesionario de cobrar a los usuarios los costos directos de la provisión del “Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas”, es decir, se hace referencia a la operación del servicio, exceptuando claramente el mantenimiento de las instalaciones mencionadas en el segundo párrafo del numeral 2.9.6.4 de las Bases de Licitación. A mayor abundamiento, el reciente artículo citado, prescribe expresamente que la mantención preventiva y correctiva de las instalaciones mencionadas será de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

En consecuencia, la recuperación de consumos básicos definida en el número 95) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, se encuentra regulada en el numeral 1.9.10.2 letra h) relativa al Servicio No Aeronáutico No Comercial denominado “Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas”, y que se encuentra en concordancia con los numerales 2.9.6 y 2.9.6.4 de las Bases de Licitación, respecto que la Sociedad Concesionaria solamente puede cobrar por los costos



directos de operación, debiendo por contrapartida asumir a su entero cargo y costo la mantención preventiva y correctiva de las instalaciones Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas.

Saluda atentamente a usted,

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (C)
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

SA
SQR

DISTRIBUCIÓN:

- Jefe Unidad de Presupuesto
- Archivo

Proceso N° 11415420